



3

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 044
DEMANDANTES	JUAN HORACIO ARANGO HERNÁNDEZ Y MARIANA DEL SOCORRO HOLGUÍN DÍAZ.
RADICADO	05001-31-10-005-2021-00394-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 0210 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y NULIDAD DE MATRIMONIO.
DECISIÓN	FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 20 de agosto de 2020, declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por los señores **JUAN HORACIO ARANGO HERNÁNDEZ y MARIANA DEL SOCORRO HOLGUÍN DÍAZ**, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se libraré oficio a la Registraduría de Copacabana - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No de 9 de octubre de 1997**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Registraduría. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD** del matrimonio contraído por los señores **JUAN HORACIO ARANGO HERNÁNDEZ y MARIANA DEL SOCORRO HOLGUÍN DÍAZ**, como quedó dicho en la presente providencia.

SEGUNDO: Inscribir la presente providencia en la Registraduría de Copacabana - Antioquia, (En el Indicativo Serial **No de 9 de octubre de 1997**), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Registraduría se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

COPIESE Y CUMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5º DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° <u>91</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>28</u> de <u>Julio</u> 2021 _____ Secretaría
--



4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio 27 de 2021

Oficio No 01151
Radicado. Nro. 2021 – 00394 00

Señores
REGISTRADURIA
COPACABANA - ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los señores **JUAN HORACIO ARANGO HERNÁNDEZ y MARIANA DEL SOCORRO HOLGUÍN DÍAZ**, SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN mediante providencia fechada en julio 27 de 2021.

Dígnese proceder de conformidad e inscribir la presente providencia en la Registraduría de Copacabana - Antioquia, (En el Indicativo Serial de 9 de octubre 1997), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Registraduría se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO

